

RESOLUCIÓN No. 01016

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 29835 del 15 de agosto de 2002, se informo mediante queja anónima al Departamentos Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, sobre procedimientos silviculturales presuntamente no autorizados en la calle 62 No. 38 b – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica forestal el día **11 de septiembre de 2002**, por la cual emitió **Concepto Técnico No. 7323 del 02 de octubre de 2002** en cual se encontró escombros a razón de las talas denunciadas, así mismo por versión de los vecinos, se señaló al señor JORGE ARIAS, administrador del edificio El Triangulo como presunto contraventor, por los hechos verificados en la calle 62 No. 38 B-68 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 1403** del 04 de diciembre de 2002, se inició proceso sancionatorio al edificio **EL TRIANGULO** en cabeza de su administrador **JORGE ENRIQUE ARIAS RINCON** o por quien hiciere sus veces.

Que mediante **Auto No. 1404** del 04 de diciembre de 2002, se formularon cargos edificio **EL TRIANGULO** en cabeza de su administrador **JORGE ENRIQUE ARIAS RINCON** o por quien hiciere sus veces. Este acto se encuentra notificado

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01016

por edicto, del cual se encuentra constancia de fecha de fijación el 20 de enero de 2003 y fecha de desfijación el 24 de enero de 2003.

Que mediante radicado No. 2003ER2992 del 30 de enero de 2003, el administrador (actual para la época) del edificio El Triangulo, el señor **HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026 de Bogotá, presentó descargos en oportunidad.

Que mediante **Resolución No. 1310 de 26 de septiembre de 2003**, se declaró responsable en su artículo primero al **Edificio El Triangulo**, por la tala de cinco (5) individuos arbóreos emplazados en la calle 62 No. 38 B -68 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue notificado personalmente al señor **HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026 de Bogotá, el día 01 de octubre 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento*

RESOLUCIÓN No. 01016

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **“(…) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la*

RESOLUCIÓN No. 01016

cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: **"(...)3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.** La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

Que, teniendo en cuenta la **Resolución No. 1310 de 26 de septiembre de 2003**, por la cual se declaró responsable en su artículo primero al **Edificio El Triangulo**, y que fue notificada personalmente al administrador el señor **HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026 de Bogotá, el día 01 de octubre 2003, se establece revisado el expediente que, desde ese momento hasta hoy han transcurrido mas cinco (5) años, lo que hace cesar por parte de esta Secretaría la exigencia del Acto Administrativo, por lo cual, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

RESOLUCIÓN No. 01016

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 1310 de 26 de septiembre de 2003**, por la cual se declaró responsable al administrador del **Edificio El Triangulo Señor HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026 de Bogotá o a quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Auto No. 1404 del 4 de diciembre de 2002, en aplicación de la causal tercera (3) del Artículo 66 del Decreto 01 de 1984, de conformidad con las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al administrador del **Edificio El Triangulo Señor HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la calle 62 No. 38 B-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

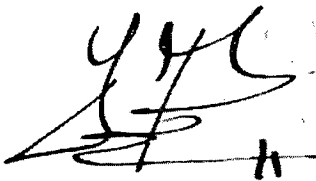
ARTÍCULO SEXTO: Archivar el presente expediente **DM-08-2002-1529** una vez ejecutoriada la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 01016

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2002-1529
Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 233 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () del mes de _____ del año (20)

contenido de _____

de _____

identificado (a) con el número de identificación _____

se le notifica que _____ dentro de los cinco (5) días siguientes _____

EL _____
Dirige _____
Teléfono () _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **06 FEB 2013** () del mes de _____

de _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-02-1529 se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 1016, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de Agosto de 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO EL TRIANGULO O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISEIS (16) de ENERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

NORA MARIA HENAO LADINO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

29 ENE 2013

Y se desfija hoy _____ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

NORA MARIA HENAO LADINO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA